

PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DEL PERÚ

FACULTAD DE DERECHO



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Procesal

**REINTERPRETACIÓN DE LA “COHERENCIA” Y “UNIFORMIDAD” EN LA  
DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MUJERES CON HIMEN DILATABLE  
VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL**

Trabajo académico para optar el título de Segunda  
Especialidad en Derecho Procesal

Autor:

*Fanny Augusta Herrera Cevalco*

Asesor:

*Carolina Soledad Rodríguez Castro*


Lima, 2024

## Informe de Similitud

Yo, CAROLINA RODRIGUEZ CASTRO, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) del Trabajo Académico titulado REINTERPRETACIÓN DE LA “COHERENCIA” Y “UNIFORMIDAD” EN LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MUJERES CON HIMEN DILATABLE VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL”, del autor HERRERA CEVASCO, FANNY AUGUSTA, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 35 %. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el 10 de diciembre del 2024.
- He revisado con detalle dicho reporte, así como el Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierten indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 11 de diciembre del 2024

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: CAROLINA RODRIGUEZ CASTRO	
DNI: 45577436	Firma: 
ORCID: <a href="https://orcid.org/0000-0003-2883-9361">https://orcid.org/0000-0003-2883-9361</a>	

## **RESUMEN**

La presente investigación cuestiona si la interpretación de los requisitos de valoración de la declaración de la víctima de violación sexual desarrollados en el Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116 son correctos. Así, llegamos a sostener que se debe reinterpretar los requisitos de coherencia y uniformidad de los requisitos señalados en el mencionado Acuerdo. Para ello, se ha analizado el contexto de la violación sexual en el Perú, el estándar probatorio de la violación sexual y la relevancia de la prueba indiciaria y la valoración de la declaración de la víctima de violación sexual.

### **Palabras clave**

Tutela jurisdiccional efectiva, himen dilatable, violación sexual, estándar probatorio y declaración de la víctima de violación sexual.

## ***ABSTRACT***

The present investigation questions whether the interpretation of the requirements for the assessment of the rape victim's statement developed in Plenary Agreement No. 1-2011/CJ-116 are correct. Thus, we argue that the requirements of coherence and uniformity of the requirements indicated in the aforementioned Agreement should be reinterpreted. To this end, we have analyzed the context of rape in Peru, the evidentiary standard of rape and the relevance of circumstantial evidence and the assessment of the rape victim's statement.

### ***Keywords***

Effective judicial protection, dilatable hymen, rape, evidentiary standard and rape victim's statement.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>1. La violación sexual en el Perú: contexto y estándar probatorio</b>	<b>5</b>
<b>1.1. Contexto de la violencia sexual en el Perú en supuestos de himen dilatable</b>	<b>5</b>
<b>a. Contexto de la violencia sexual en el Perú</b>	<b>5</b>
<b>b. Tipología particular: acreditación de la violación sexual en himen dilatable</b>	<b>8</b>
<b>1.2. Estándar probatorio en los delitos de violación sexual y la prueba indiciaria</b>	<b>10</b>
<b>a. Alcances de la prueba indiciaria en la violación sexual</b>	<b>11</b>
<b>b. Estándar probatorio en el Perú</b>	<b>13</b>
<b>2. Tutela jurisdiccional efectiva de la víctima con himen dilatable en casos de violación sexual: valoración de la prueba indiciaria y declaración testimonial</b>	<b>15</b>
<b>2.1. La valoración de la prueba indiciaria como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva</b>	<b>15</b>
<b>a. La importancia de la tutela jurisdiccional efectiva en la valoración de la prueba indiciaria</b>	<b>16</b>
<b>b. La valoración de la prueba indiciaria</b>	<b>16</b>
<b>2.2. La valoración de las declaraciones testimoniales en el caso de violación sexual</b>	<b>17</b>
<b>3. La necesaria reinterpretación de los requisitos jurisprudenciales de valoración para la declaración testimonial de la víctima de violación sexual</b>	<b>18</b>
<b>3.1. Justificación de que se reinterpreten los requisitos del Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116</b>	<b>19</b>
<b>3.2. Propuesta de que se reinterprete el requisito de coherencia y uniformidad en los casos de violación sexual de menor de edad con himen dilatable.</b>	<b>21</b>

<b>3.3. Casos prácticos pensados desde la reinterpretación de los requisitos de valoración</b>	<b>23</b>
<b>CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES</b>	<b>24</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>26</b>



## INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca analizar cuál es la correcta interpretación que se debe realizar de los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116 para valorar la declaración testimonial de la agraviada. De tal forma, se ha identificado que el requisito de coherencia y uniformidad debe ser reinterpretado para que se valore correctamente la declaración de la víctima de violación sexual, más aún cuando se evidencia que tiene himen dilatable.

Bajo este preámbulo, en el primer capítulo del presente trabajo se desarrollará el contexto de la violación sexual en el Perú en el supuesto de himen dilatable. Así, en primer lugar, se detallará el contexto de la violencia sexual en el Perú; y, en segundo lugar, se precisará la particularidad del delito de violación sexual, específicamente cuando se tiene himen dilatable. Asimismo, se mencionará el estándar probatorio que debe existir en los delitos de violación sexual y la relevancia de la prueba indiciaria en el caso de violación sexual como soporte a la declaración de la víctima de violación sexual.

Considerando lo anterior, en el segundo capítulo se desarrollará la relevancia de la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima con himen dilatable en casos de violación sexual. Siendo así, se precisará la valoración que se debe realizar de la prueba indiciaria como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva y la valoración que se debe realizar de las declaraciones testimoniales en el caso de violación sexual.

Finalmente, en función de los distintos aspectos revisados en la investigación, se desarrollará la importancia de la reinterpretación de los requisitos jurisprudenciales señalados en el Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116. Así, se cuestionará los requisitos que se deben interpretar correctamente sobre la valoración de declaración testimonial de la víctima de violación sexual.

Por lo tanto, invito al lector de este trabajo a profundizar en los argumentos que nos permitieron desarrollar y confirmar la hipótesis planteada.

## 1. **La violación sexual en el Perú: contexto y estándar probatorio**

En este primer capítulo, analizo sobre el contexto de violencia sexual en el Perú en el caso de supuestos de himen dilatado y el estándar probatorio de la prueba indiciaria en los delitos de violación sexual.

Así, en el primer punto, desarrollo el contexto de la violencia sexual en el Perú y la tipología particular del delito de violación sexual en el caso de himen dilatado. En el segundo punto, profundizo sobre los alcances de la prueba indiciaria en la violación sexual y el estándar probatorio en el Perú.

### 1.1. **Contexto de la violencia sexual en el Perú en supuestos de himen dilatado**

En el presente apartado, se desarrollará sobre el contexto de la violencia sexual en el Perú. Es decir, cómo ha sido el tratamiento de las denuncias de este tipo en el estado peruano desde el año 2021 hasta el mes de julio de 2024. Además, se detallará la tipología particular de la violación sexual y cómo se debe analizar en los supuestos de las víctimas que tengan himen dilatado.

#### a. **Contexto de la violencia sexual en el Perú**

La violencia sexual en el Perú sigue siendo un problema preocupante en nuestra sociedad. Así, de acuerdo al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA<sup>1</sup>, las cifras de casos denunciados por violación sexual en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) han incrementado en el periodo de 2021 a 2024 (julio) como se observa a continuación:

<b>Periodo de tiempo</b>	<b>Casos de violación sexual en general</b>	<b>Casos de violación sexual de menores de edad</b>

---

<sup>1</sup> Programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2021	10,251	6 929
2022	11,630	8 100
2023	12,524	8 365
2024 (enero a julio)	7,252	4 656

**Cuadro de creación propia con la información proporcionada por el Proyecto AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

Las cifras mencionadas evidencian que hasta el mes de julio de 2024 se han registrado 7,252 denuncias. Por ende, se podría desprender que ha existido un promedio de 1,036 casos por mes. En esa línea, el promedio de casos denunciados por mes en cada año es el siguiente:

<b>Periodo de tiempo</b>	<b>Promedio de casos por mes</b>
2021	854.25
2022	969.17
2023	1,043.7
2024 (enero a julio)	1,036

**Cuadro de creación propia**

Las cifras mencionadas evidencian que no hay mejora en relación a la persecución del delito de violación sexual. Así, de lo desarrollado se puede desprender que, los casos denunciados en cada mes del año 2024 es un promedio de 1036, la cual es muy cercana al promedio mensual del año 2023.

Sin embargo, de las cifras mencionadas, son pocos los casos que llegan a una sentencia, sea por la falta de evidencia clara respecto a la comisión del delito o

por la inactividad de los operadores de justicia. A efectos de sustentar lo antes indicado, nos resulta conveniente evidenciar la diferencia entre el número de denuncias que en promedio se producen en un mes, y el número de sentencias finales obtenidas.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo brinda información acerca de un indicio del inadecuado manejo judicial de los casos de violación sexual al reportar que de un total de 48 carpetas judiciales, 24 (50%) obtuvieron sentencia condenatoria, 11 (22,9%) fueron sobreseidos, 9 (9%) no formalizaron la investigación y 4 (4%) obtuvieron una sentencia absolutoria (2011, p.92).

En esa línea, agrega que los casos que no se formalizaron fueron porque “solo se contaba con la declaración de la agraviada y, por lo tanto, no existían los indicios suficientes para iniciar la acción del sistema de justicia penal” (Defensoría del Pueblo, 2011, p.92). Sin embargo, la Defensoría advierte que el problema fue la deficiente investigación que se realizó y en el caso de absolución, no se hizo una correcta valoración de la prueba.

Ahora bien, la Defensoría del Pueblo menciona que de las 24 carpetas judiciales que terminaron con sentencia, solo 10 (41,6%) tuvieron pena privativa de libertad y 14 pena suspendida (2011, p. 94). Asimismo, dicha institución señala que en una encuesta realizada a 121 jueces y juezas, 78 jueces (64,5%) considera que los casos de violación sexual contra mujeres adultas se debe realizar de acción penal privada; en cambio, 43 jueces (35,5%) considera que es de acción pública (2011, p.105).

Estas cifras demuestran que existe una confusión en los juzgadores sobre qué delitos deben ser de acción privada y pública, teniendo en cuenta que los de acción privada son promovidos por la víctima y puede ser renunciado por ella. Además, los delitos de acción privada son un grupo reducido que están relacionados a la afectación del honor; en cambio, los de acción pública, son la mayoría de los delitos y no es necesario que sea promovido por la persona agraviada.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que nos encontramos ante un delito clandestino, ya que la comisión del mismo se realiza -mayormente- en un espacio privado en donde se tiene como única evidencia a la víctima.

Por lo tanto, mucha de la evidencia se pierde porque no se denuncia en el momento posterior a la ejecución del delito porque el agresor es parte del círculo cercano de la agraviada, especialmente, en el caso de menores de edad. Esto último es ocasionado muchas veces por la presión familiar que impide que se realice la denuncia. Por lo cual, la evidencia de estos actos salen a la luz años posteriores a la comisión del mismo.

**b. Tipología particular: acreditación de la violación sexual en himen dilatable**

En base al contexto desarrollado anteriormente es importante profundizar qué es lo que se protege con el delito de violación sexual para poder comprender cuándo se está cometiendo y poder sancionarlo.

Así, la violación sexual es un delito que afecta la indemnidad y libertad sexual de la persona agraviada, dependiendo de la edad de la víctima. Sin embargo, estos bienes jurídicos no han sido siempre los objetos de protección de los diferentes tipos penales de violación sexual. Por el contrario, otros bienes jurídicos tales como el honor sexual o las buenas costumbres han formado parte de los objetos jurídicos de protección a través de la historia de la legislación peruana.

Al respecto, Ugaz sostiene que la legislación peruana ha evolucionado con el tiempo, ya que previo al Código Penal de 1991 se consideraba como bienes jurídicos de este delito a las buenas costumbres y el honor sexual (1999, p. 194). Un ejemplo de ello lo encontramos en lo sostenido por Contreras, Guedes y Dartnall, quienes señalan que se cuestionaba la virginidad de la agraviada para afirmar o no la existencia de una violación sexual en caso el bien jurídico protegido sea el honor sexual; de igual forma, dichos autores indicaban que de ser este el caso, el agresor no era condenado si se casaba con su víctima, pues la ofensa habría mellado (2010, p. 47 y 56).

En ese sentido, Ugaz menciona que el actual cambio de los bienes jurídicos ocasionó que la investigación de los casos de violación se centre en demostrar si hubo o no consentimiento del acto sexual. Dejando a un lado las averiguaciones sobre la conducta moral de la agraviada, como se hacía anteriormente (1999, p. 195).

Actualmente, el delito de violación sexual se encuentra regulado en el artículo 170 del Código Penal y se aplica para personas que tengan 14 años o más. Además, el bien jurídico protegido es el de la libertad sexual. En cambio, en el artículo 173 del mencionado Código, se ampara la violación sexual de menor de edad donde el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual.

Tal como mencionamos en el apartado anterior, esta clase de delitos son altamente clandestinos es por ello que en el ámbito procesal penal se cuenta con determinados tipos de prueba que pueden ayudar a corroborar la ilicitud. Al respecto, la Defensoría del Pueblo señala que los medios de prueba actuados con más frecuencia son el de **reconocimiento médico legal de integridad sexual** (81,3%), la **declaración de la agraviada** (77,1%) y la **pericia psicológica** (56,3%). Además, agrega que otros medios que se utilizan son el examen de biología forense, reconocimiento de personas, examen de ADN, examen químico toxicológico y evaluación o pericia psiquiátrica.

A la dificultad que puede tener la identificación de los medios de prueba mencionados para determinar la comisión del delito de violación sexual, existen otras dificultades propias de la persona, como es el caso de las personas con himen dilatado.

En el caso de violación sexual en personas con himen dilatado, la prueba de reconocimiento médico legal de integridad sexual no sería pertinente, debido a la condición de la persona. Conforme a la cual no sería posible encontrar rastros de la violación en el cuerpo de la agraviada, tales como la desfloración himeneal o lesiones.

En ese sentido, la declaración de la agraviada y la pericia psicológica son prioritarios en estos casos. Así, el Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116 toma relevancia, ya que establece los criterios que se deben tomar en cuenta para valorar la declaración de la agraviada, siendo los siguientes:

“(i) la ausencia de incredibilidad subjetiva –que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia –la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente- A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente.” (Fundamento 24, Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116)

Otra prueba importante es la pericia psicológica que se tiene que valorar de manera conjunta con la declaración de la psicóloga. Así, se tendrá que detallar la información desarrollada en la pericia como el resultado obtenido y lo que haya originado dicho resultado. Asimismo, el juez debe evaluar que la evaluación psicológica haya cumplido con los requisitos señalados en la Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (en adelante, “Guía de evaluación psiquiátrica”) y en otros casos de violencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Caso contrario, se tendrá que realizar otra pericia psicológica tal como lo indica el Recurso de Nulidad No. 680-2021/Ancash.

## **1.2. Estándar probatorio en los delitos de violación sexual y la prueba indiciaria**

Ahora bien, teniendo en cuenta el contexto de la violencia sexual en el Perú y la tipología de dicho delito en casos de himen dilatado, se analizará los alcances que tiene la prueba indiciaria en los casos de violación sexual. Asimismo, se precisará el estándar probatorio en el Perú, el cual es necesario tener en cuenta para valorar las pruebas que se encuentren en este tipo de delitos.

#### **a. Alcances de la prueba indiciaria en la violación sexual**

La prueba indiciaria es muy relevante en los casos de violación sexual por la condición que tienen de ser delitos clandestinos.

La prueba indiciaria es, de acuerdo a Pico I Junoy (1997), “aquella que se dirige a mostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son los constitutivos de delito, pero de los que pueden inferirse estos y la participación del acusado por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se trata de probar” (p.159). Asimismo, de acuerdo al artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal, la prueba por indicios requiere los siguientes elementos:

- Que el indicio esté probado.
- Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.
- Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conindicios consistentes.

Al respecto, Tapia señala que se debe indicar una regla de la experiencia ante la presencia de un hecho indiciario que lo vincule con la responsabilidad penal. En esa línea, agrega que la estructura de la prueba indiciaria es la existencia de un indicio, el cual será una afirmación o un hecho, y la presunción. Así, se debe entender por indicio como se menciona a continuación:

“todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado. El indicio debe estar plenamente acreditado.

Es el hecho base de la presunción, es un dato fáctico o elemento que debe quedar acreditado a través de los medios de prueba previstos por la ley”. (Tapia, 2005, p.86)

Ahora bien, Montoya citado por Tapia señala que la prueba indiciaria es utilizada en la práctica judicial para los casos de agresiones sexuales de menores de 14 años, pero no en los casos de personas que superen ese límite de edad. Un ejemplo de ello es el caso del Expediente No. 139-97 con fecha de sentencia el 21 de noviembre de 1997. En dicha sentencia, el juez se basó en el indicio del dictamen pericial de biología forense para tomar su decisión final.

Es importante tener en cuenta que, de acuerdo a Rodríguez, la prueba indiciaria debe ser ponderada de manera conjunta con otras pruebas de refuerzo, las cuales permitan un equilibrio entre los derechos de las víctimas, el debido proceso y las garantías judiciales. Además, señala que el agente que ha causado dicha afectación puede ser el Estado o a persona que haya cometido el delito. Adicionalmente, agrega lo siguiente respecto a la aplicación de la prueba indiciaria y los retos que trae consigo:

“[Un reto de la prueba indiciaria es la] ponderación del derecho a las víctimas de estos hechos, a no ser revictimizadas en juicio; el acceso a un recurso efectivo que garantice la reparación integral de los perjuicios causados, así como la prohibición de no imponer cargas probatorias adicionales como resultado de la omisión y/o negligencia de los Estados a la hora de conducir las investigaciones en jurisdicción interna.” (Rodríguez, 2011, p.1)

#### **b. Estándar probatorio en el Perú**

El estándar probatorio, de acuerdo a Espinoza (2019), es una valoración racional que se debe realizar de manera conjunta con el fin de determinar que un hecho es probado o no. Por ende, señala que “establece un umbral a partir del cual se acepta una hipótesis como probada” (p. 5).

En el caso peruano, el fundamento 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria No. 1-2017/CIJ-433, precisa la existencia de 5 estándares o grados de convicción, los cuales son sospecha simple, sospecha reveladora, sospecha suficiente, sospecha grave y prueba más allá de toda duda razonable.

La sospecha simple se debe cumplir en las diligencias preliminares, la sospecha reveladores en la formalización de la investigación, la sospecha suficiente en la acusación, la sospecha grave en el caso de prisión preventiva y más allá de toda duda razonable en la sentencia.

Los estándares mencionados son relevantes porque es el límite que se tendrá que superar para establecer si las pruebas presentes en el caso son suficientes para generar convicción. Caso contrario, no se considerarán válidas. Al respecto, Espinoza (2019) menciona que el umbral que se establezca servirá como un medio para reducir errores en el proceso de obtener la verdad más cercana (p.89).

Ahora bien, cabe preguntarse cuál debe ser el umbral en el caso de violación sexual. Si existe un umbral muy alto, como más allá de toda duda razonable, no se podría alcanzar la verdad por la particularidad del delito. Sin embargo, si el estándar es muy bajo, se podría afectar la presunción de inocencia de una persona por la insuficiencia de pruebas para determinar su culpabilidad.

Sobre el umbral que debe existir en el caso de violaciones sexuales, Zelada y Ocampo (2012) afirman que la Comisión de Reclamaciones estableció que el umbral debe ser menor dado el contexto de violencia sexual en la que se da y las circunstancias evidenciarias ( p 180-181). Es decir, la ausencia de pruebas que existen por la clandestinidad del delito.

Así, las pruebas que se tienen -más aún cuando se está ante un caso de himen dilatado- solo son la declaración de la víctima, la pericia psicológica, la declaración de la psicóloga y el informe médico donde se precise la presencia de himen dilatado.

Asimismo, González (2021) menciona que se tiene que considerar el estándar que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde precisa que se debe valorar la declaración de la agraviada considerando las pruebas adicionales que existen y no enfocándose únicamente en las contradicciones que existen (p.134). Considero que este es un punto muy importante porque la presencia de contradicciones en la declaración de la víctima suele presentarse por la situación de estrés que ha vivido.

Por último, Paredes, Vera y Segura (2023) precisan que el estándar probatorio en el caso de violación sexual ha sido flexibilizado por la Corte Suprema, por lo cual, se permite que no exista una total certeza en la declaración de la víctima. Sin embargo, recalcan la importancia de que no se utilice de manera incorrecta la perspectiva de género al realizar la valoración probatoria (p. 349). Esta flexibilización es importante más aún cuando se tienen casos complejos como es el de valoración en casos de violación sexual con mujeres que tengan la particularidad de tener himen dilatado.

## **2. Tutela jurisdiccional efectiva de la víctima con himen dilatado en casos de violación sexual: valoración de la prueba indiciaria y declaración testimonial**

Siguiendo la línea de lo desarrollado anteriormente, es relevante tener en cuenta los problemas jurídicos que se pueden presentar en los casos de violación sexual en personas con himen dilatado. Así, un punto importante a exponer es la valoración de la prueba indiciaria como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva y la valoración de las declaraciones testimoniales en el caso de violación sexual. Ello es debido a que la valoración de las pruebas, como la indiciaria, es fundamental en este tipo de delitos clandestinos.

### **2.1. La valoración de la prueba indiciaria como manifestación de la tutela jurisdiccional efectiva**

Ahora bien, la valoración de la prueba indiciaria es un aspecto relevante en este tipo de delitos en el cual, por la clandestinidad del mismo, se necesita de este tipo de pruebas. En consecuencia, estas pruebas permiten brindarle un mayor peso probatorio a la declaración de la víctima.

En ese sentido, en primer lugar, se explicará sobre la importancia de la tutela jurisdiccional efectiva en la valoración de la prueba indiciaria y, en segundo lugar, sobre cómo debe ser la valoración de la prueba indiciaria.

**a. La importancia de la tutela jurisdiccional efectiva en la valoración de la prueba indiciaria**

Como se ha mencionado en los párrafos anteriores, las pruebas en los casos de violaciones sexuales son difíciles de conseguir debido a que no son obtenidas -mayormente- tras la comisión del delito. Ello ocasiona que la valoración de la prueba directa como indiciaria sea tan relevante, ya que a través de ellas se podrá obtener una sentencia condenatoria.

Dicha sentencia le permitirá alcanzar justicia a la víctima tras la afectación que se le ha ocasionado a su libertad sexual, la cual puede tener implicancias en su salud física como psicológica.

En ese sentido, la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho importante en este tipo de delito porque es el que permitirá a la víctima reclamar tener acceso a la justicia y que se siga el debido proceso para alcanzar justicia. Lo señalado es debido a que, según Martel (2002) la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho por el cual “toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses” (p.2).

En esa línea, la víctima de violación sexual puede solicitar que se defiendan su derecho vulnerado, en este caso, el de la indemnidad sexual, en caso ser menor de 14 años, y el de la libertad sexual, si es mayor a la edad referida.

Ahora bien, Martel (2002) agrega que la defensa de esos derechos o intereses se tienen que realizar “a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización” (p.2). Dichas garantías mínimas están relacionadas a que exista una correcta valoración de la pruebas que se puedan presentar en el caso de la violación sexual como son las pruebas periciales, siendo una de ellas el examen del médico legisla, la declaración del médico que atendió a la agraviada, el examen psicológico y la declaración de la psicóloga.

Por último, Mendoza (2021) resalta la importancia de que la tutela jurisdiccional efectiva tenga una perspectiva de género por los derechos que son parte de la misma. Así, precisa que la tutela es el medio por el cual se podrá acceder de una manera correcta al sistema de justicia (p.8). Considero que lo señalado por la autora es relevante, ya que si no se toma en cuenta la perspectiva de género al momento de valorar la declaración de la víctima se pueden tomar decisiones basadas en prejuicios. Lo mencionado, genera un gran perjuicio en los derechos de la agraviada que busca tener acceso a la justicia y reclamar justicia por el derecho que se le ha vulnerado.

#### **b. La valoración de la prueba indiciaria**

Dicho lo anterior, la valoración de la prueba indiciaria es una pieza fundamental para la obtención de una sentencia, tanto condenatoria como absolutoria.

La correcta valoración de una prueba en los casos de violación sexual permitirá que una víctima pueda hacer valer sus derechos y obtenga la reivindicación que le corresponde.

Así, la valoración de una prueba indiciaria, de acuerdo al artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal, menciona que se requiere de los siguiente 3 aspectos:

- “a. Que el indicio esté probado;
- b. Que la inferencia esté avisada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
- c. Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.”

Al respecto, Pisfil menciona que el razonamiento del juez debe evitar las subjetividades y realizarse de manera escrita a través del cual se supere el estándar de más allá de toda duda razonable (2020, p.330). Asimismo, agrega que los indicios que se van a valorar no pueden ser simples sospechas y que la inferencia de los indicios se realice en base a generalizaciones empíricas (2020, p.331).

En ese sentido, la prueba indiciaria a valorar debe tener un respaldo, en el sentido que las mismas tengan relación con las circunstancias a analizar y que no se encuentren de manera aislada, caso contrario, interrelacionadas una de las otras. Dicha interrelación permitirá que la prueba tenga un mayor valor probatorio que tendrá que examinar el juez o los jueces.

En esa línea, Taruffo (2008) precisa que en el caso de las pruebas indirectas se tiene que hacer una “inferencia del hecho probatorio que ha sido probado al hecho principal que tiene que ser probado, con el fin de establecer si el primero apoya una conclusión respecto del segundo” (p. 140).

## **2.2. La valoración de las declaraciones testimoniales en el caso de violación sexual**

Otro punto notable pero también conflictivo en la valoración de pruebas en el caso de violación sexual, especialmente, si la víctima tiene como característica el himen dilatado es la declaración de la agraviada.

Sobre la valoración de la declaración de la víctima en casos de violación sexual han existido diversos pronunciamientos. Uno de ellos es el que se menciona en el Acuerdo Plenario No. 01-2009/CJ-116. Así, menciona como requisitos los siguientes:

- “(i) la ausencia de incredibilidad subjetiva
- (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia
- (iii) no sea fantasiosa o increíble
- (iv) sea coherente
- (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario”

Dichos requisitos deben ser evaluados por el juez al momento de valorar la declaración de la agraviada. Ahora bien, dichos requisitos deben ser analizados de manera conjunta.

Otro Acuerdo Plenario que hace mención a la valoración probatoria es el Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116 donde también se hace referencia a los requisitos ya expresados.

Asimismo, Paredes, Vera y Segura (2023) mencionan que la valoración de la prueba por parte del juez debe seguir lo expresado en el artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal (p. 347). El mencionado artículo hace referencia a que la valoración se debe realizar siguiendo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencias.

### **3. La necesaria reinterpretación de los requisitos jurisprudenciales de valoración para la declaración testimonial de la víctima de violación sexual**

Por último, como ya se ha desarrollado, los casos de violación sexual tienen como característica la clandestinidad. Ello es debido a que son delitos que se cometen sin la presencia de una tercera persona. Todo lo contrario, usualmente, los únicos partícipes son la víctima y el victimario. Por ende, la declaración de la agraviada tiene un gran valor probatorio.

Sin embargo, los requisitos actuales precisados en el Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116 no son interpretados correctamente. Por lo cual, en el presente apartado se va a desarrollar por qué se debe reinterpretar los requisitos que se mencionan en dicho Acuerdo, la propuesta de cómo se debe interpretar los requisitos de coherencia y uniformidad, y un caso de análisis sobre la correcta interpretación que se debió realizar en el caso en cuestión.

#### **3.1. Justificación de que se reinterpreten los requisitos del Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116**

El Acuerdo Plenario No. 1-2011/ CJ- 116 menciona en su fundamento 24 los requisitos que se deben tener en cuenta para que se supere la retracción como un obstáculo. En otras palabras, los requisitos para valorar la declaración de una víctima de violación sexual son los siguientes:

“ (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva [...], (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia [...], la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o

increíble y que (iv) sea coherente [y que exista] (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario.” (Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116, 2011, fundamento 24)

Respecto al primer requisito, el Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116 menciona que la **ausencia de incredibilidad subjetiva** se va a presentar cuando no existan motivos que puedan ocasionar una declaración inculpatoria por razones de odio, exculpación de terceros y la obediencia.

Respecto a este último punto, precisa que es relevante tener en cuenta la personalidad del declarante como es su desarrollo y madurez mental (2011, fundamento 24). El requisito señalado es pertinente porque permite corroborar que no se está ante una falsa denuncia, la cual perjudica únicamente al acusado. De tal forma, la intención de la denuncia no tenga como móvil la venganza.

El segundo requisito señalado en el Acuerdo Plenario es sobre la **corroboración periférica**. Este ítem hace mención a la importancia de que existan diversas pruebas para que exista una correcta y segura valoración probatoria (2011, fundamento 24). En ese sentido, deben presentarse variedad de pruebas directas e indirectas en el caso que permitan determinar la comisión del delito.

El tercer requisito mencionado es que la declaración de la víctima **no sea fantasiosa o increíble**. Es decir, el fundamento del presente requisito es que la declaración de la víctima esté vinculada con la realidad de los hechos.

El cuarto requisito es que la declaración sea **coherente**. Al respecto, el Recurso de Nulidad No. 1575-2015, Huánuco menciona que la coherencia debe ser interna y exhaustiva del “nuevo relato y su capacidad corroborativa” (2017, p.10). En ese sentido, si la declaración de la agraviada no tenía una estructura ordenada y cronológica, se reduce el valor probatorio de la declaración de la víctima.

Este requisito no es muy correcto porque pueden existir factores externos como el estrés post traumático, el cual puede ocasionar que los recuerdos de la víctima no sean muy claros.

El quinto requisito, el cual versa sobre la **uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario** está relacionado a que la víctima tiene que persistir en su declaración.

Al respecto, Vizcarra (2016) señala que la acusación que se realiza al investigado debe ser continua en el tiempo sin que exista contradicciones o ambigüedades. Caso contrario, podría cuestionar lo mencionado por la víctima (p.335). Sin embargo, este requisito puede ser impreciso.

Esto es debido a que si no se analiza correctamente las circunstancias en las que se realiza la retractación, el valor probatorio de la declaración se reduce. De tal forma, se vulnera su derecho de acceso a la justicia de la agraviada

Así, las situaciones en las que se puede ocasionar la retracción es cuando la persona acusada es un familiar o una persona cercana al entorno familiar. Además, existe la presión dentro del hogar para que se retire la denuncia o el sentimiento de culpa en la víctima de denunciar a un familiar lo cual ocasione la retracción en su declaración.

### **3.2. Propuesta de que se reinterprete el requisito de coherencia y uniformidad en los casos de violación sexual de menor de edad con himen dilatable.**

Teniendo en cuenta lo desarrollado anteriormente, es importante que se reinterprete el requisito de coherencia y uniformidad, ya que la interpretación actual de dicho requisito puede ocasionar que la declaración de la agraviada no sea valorada correctamente. Ello es debido a que se incumpliría uno de los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario No. 1-2011/ CJ-116.

En ese sentido, la nueva interpretación que se propone del requisito de coherencia es la que se desarrollará a continuación.

En primer lugar, Ugarriza menciona que la coherencia es una acción que resulta “fácilmente identificable y que se encuentre asociada a un contexto que proporcione una explicación del comportamiento de las personas que intervienen” (2021, p.86 y 87). Es decir, la narración debe ser sobre hechos claros que tengan un vínculo con la realidad que permita dar una explicación sobre lo atribuido al acusado.

En segundo lugar, la coherencia debe ser analizada en relación a los efectos psicológicos que ha podido ocasionar el hecho ilícito en la víctima. De tal forma, la existencia de una incoherencia interna no ocasione que la declaración tenga un menor valor. Para ello, la declaración debe ser valorada de manera conjunta con otras pruebas que permitan corroborar lo declarado.

Por último, la nueva interpretación que se propone del requisito de uniformidad y firmeza del testimonio es la que se desarrollará a continuación.

En primer lugar, Ugarriza señala que la solidez versa sobre la contundencia de la declaración de la agraviada, ello es debido a que no se evidencia que sea fantasioso, sino que sea un relato creíble o posible (2021, p.87).

En segundo lugar, sobre la persistencia, Pizarro menciona que es cuando no existen modificaciones esenciales en la declaración de la agraviada y que no existan contradicciones (2019, p. 225).

En tercer lugar, la interpretación correcta de la uniformidad y firmeza es que esta sea aplicada analizando el entorno en el que vive la agraviada para que se pueda determinar si la retractación es en base a su entorno o no.

### **3.3. Casos prácticos pensados desde la reinterpretación de los requisitos de valoración**

Con base a lo desarrollado, la nueva interpretación de la coherencia se puede aplicar en el caso de la **Casación No. 904-2021/Ancash**. Así, en el presente caso, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz cuestiona la coherencia y solidez de la agraviada, ya que en la etapa de juicio oral señaló haber sido víctima de este delito desde los **6 años hasta los 14 años**. Sin embargo, en el certificado médico legal refiere haber sido víctima desde los **6 años hasta los 10 años**.

En ese sentido, en el caso en mención, se discute si es que la declaración es coherente porque en un primer momento, la agraviada mencionó que fue víctima de violación sexual hasta los 14 años en juicio oral. Pero, en una etapa previa, el cual sería en el de investigación prepatatoria, señaló otra edad (10 años).

Ante esta situación, cabe preguntarse si es que se está realizando una correcta interpretación del requisito de coherencia. Como se ha mencionado en el

apartado 3.1. del presente trabajo de investigación, cuando una no existe una estructura ordenada y cronológica, se reduce el peso probatorio de la declaración. Sin embargo, como se ha evidenciado en el caso de análisis, no siempre existirá una estructura cronológica.

Teniendo en cuenta la propuesta planteada, la correcta interpretación que se debió realizar del requisito de coherencia es analizando el contexto en el cual se brinda la declaración y que tenga vínculo con los hechos del caso. Además, se debe evaluar los efectos psicológicos que el delito pudo ocasionar en la agraviada.

En ese sentido, considerando que la víctima ha sufrido de violación sexual desde los 6 años -edad que siempre se ha mantenido en sus diversas declaraciones- se puede desprender que sí existe una coherencia en la declaración. En esa línea, el hecho que exista contradicción entre la última fecha de violación sexual, no descarta que exista una desconexión con la realidad. Ello es debido a que la última edad mencionada no es una parte esencial para descartar la comisión del delito.

El sustento de lo mencionado se basa en que existe una consistencia sobre la edad desde cuándo ha sido víctima de violación sexual, es decir, desde los 6 años. Además, en el caso de análisis, la agraviada ha precisado que ha sido víctima del delito de violación de manera reiterada. Por lo cual, la última edad en que fue víctima de violación sexual no es esencial, ya que el hecho que no coincidían las últimas edades no descartan la comisión del delito.

Otro aspecto que se cuestiona en relación a la coherencia es que el Juzgado mencionado considera que no es creíble que una menor de 6 años, violentada sexualmente por una persona adulta, no haya tenido ningún tipo de lesión. Sin embargo, no se valoró que la menor tenía himen dilatado. De tal forma, la declaración de la agraviada sí es consistente respecto a la realidad de los hechos.

Por último, sobre la uniformidad, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz precisa que “la declaración no es uniforme en su estructura interna”. Ello es debido a la contradicción que había en la declaración de la agraviada. Sin embargo, no se valora que es una declaración creíble basada en otros elementos

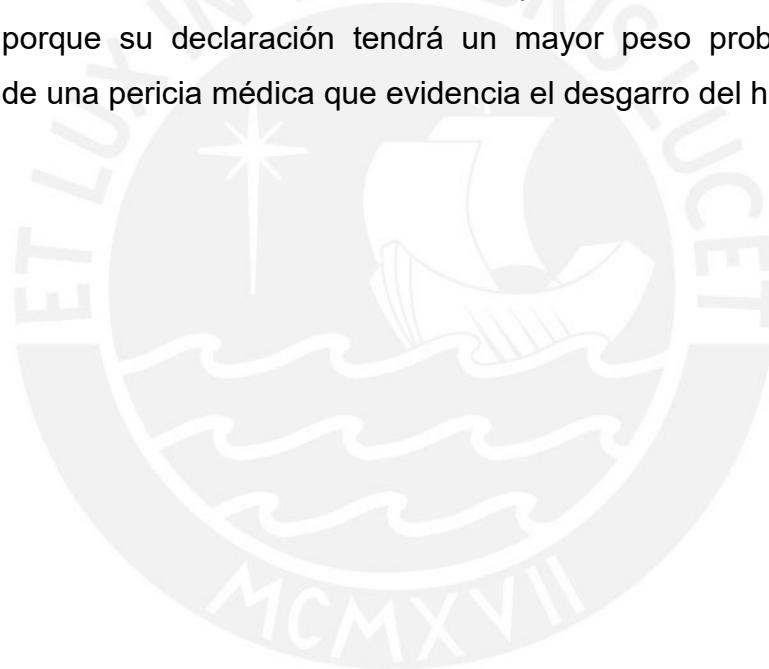
consistentes de la declaración. Además, existen otras pruebas que brindan peso probatorio a la declaración como es la pericia psicológica y la declaración de la psicóloga.

## **CONCLUSIONES**

1. En la presente investigación planteo la interrogante acerca de si los requisitos mencionados en el Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116 son debidamente interpretados y aplicados en los casos de violación sexual de mujeres que tienen himen dilatable. Como respuesta a esta problemática, sostengo como hipótesis que se debe reinterpretar los requisitos de coherencia y uniformidad señalados en dicho Acuerdo.
2. Esta hipótesis ha sido verificado a razón de tres argumentos. Primero, sostengo que el estándar probatoria en el caso de violación sexual debe ser más flexible a diferencia de otros delitos. Esta flexibilidad debe estar más presente cuando nos encontramos ante un caso de himen dilatable porque la declaración de la víctima tendrá un mayor peso probatorio. Como un segundo argumento, sostengo que la correcta valoración de la prueba indiciaria y de la declaración de la víctima es importante para que no se afecte el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima. Así, una adecuada valoración de la prueba indiciaria permitirá darle mayor soporte a la declaración de la agraviada. Por último, sostengo que, como consecuencia de lo desarrollado, se debe reinterpretar los requisitos de coherencia y uniformidad del Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116. Esto es debido a que al momento de aplicar dichos requisitos, no se tiene en cuenta el contexto en el que se brinda la declaración. Asimismo, no valoran que lo declarado, más allá de una consistencia en orden cronológico, debe estar relacionado con la realidad.
3. Los problemas que trajo consigo el desarrollo de esta investigación se encuentran principalmente vinculados al poco énfasis que se ha realizado sobre la correcta valoración que se debe realizar a la declaración de la víctima de violación sexual, más aún cuando tiene la particularidad de tener himen

dilatable. La dogmática se ha orientado, ante todo, a establecer requisitos para la valoración de la declaración, pero no en precisar sobre cómo se debe interpretar cada uno de los requisitos, específicamente, la coherencia y la uniformidad.

4. Esta investigación da cuenta de la necesidad de profundizar en una serie de temas relativos a cómo se debe analizar correctamente la declaración de la víctima de violación sexual. Esto es debido al gran valor probatorio que tendrá al momento de ser valorado por el juez. En ese sentido, considero que es necesario replantear la interpretación que se realiza de los requisitos de coherencia y uniformidad planteados en el Acuerdo Plenario No. 1-2011/CJ-116. Más aún, cuando la víctima tiene la particularidad de tener himen dilatable porque su declaración tendrá un mayor peso probatorio por la ausencia de una pericia médica que evidencia el desgarro del himen.



## BIBLIOGRAFÍA

1. Contreras, J. M; Bott, S.; Guedes, A; Dartnall, E. (2010) Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual. P.47 y 56. Recuperado el 13 de septiembre de 2024 de [https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia\\_Sexual\\_LAyElCaribe.pdf](https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf)
2. Corte Suprema de Justicia de la República (2011) Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116. Recuperado el 13 de septiembre de 2023 de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>
3. Corte Suprema de Justicia de la República (2017) Recurso de Nulidad No. 1575-2015, Huánuco. Recuperado el 02 de noviembre de 2024 de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/RN-1575-2015-Huanuco-LP.pdf>
4. Corte Suprema de Justicia de la República (2017) Sentencia Plenaria Casatoria No. 01-2017/CIJ-433. Recuperado el 30 de diciembre de 2024 de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>
5. Defensoría del Pueblo (2011) Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales. P. 92. Recuperado el 13 de septiembre de 2024 de <https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2011/informe-adjuntia-004-2011-DP-ADM.pdf>
6. Espinoza, J (2019) El estándar de prueba en el proceso penal peruano.

7. González, A (2021) Perspectiva de género y violencia sexual: hacia una valoración probatoria respetuosa de los estándares de derechos humanos. En *Revista electrónica Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, No. 26, pp. 116-140. Recuperado el 06 de diciembre de 2024 de <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/66/46>
8. Mendoza, E (2021) La falta de tutela jurisdiccional efectiva en el tratamiento de casos de violencia sexual a colectivos trans. En Trabajo académico para optar por el título de Segunda Especialidad en Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 06 de diciembre de 2024 de [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22515/MENDOZA\\_MALDONADO\\_ELIZABETH\\_2da%20ESP.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/22515/MENDOZA_MALDONADO_ELIZABETH_2da%20ESP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
9. Picó I Junoy, J (1997) Las garantías constitucionales del proceso. Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR S.A.
10. Pisfil, D (2020) Prueba, verdad y razonamiento probatorio. Lima: Editores del Centro.
11. Paredes, K; F, Vera y Segura, M (2023) Valoración probatoria con enfoque de género en los delitos contra la libertad sexual en el Perú. En *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. Vol.3, Num. 2, pp. 341-352. Recuperado el 03 de diciembre de 2024 de <https://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/1099/1191>
12. Pizarro, M (2019) La prueba en los delitos sexuales.
13. Rodríguez, C (2011) Estandar de la prueba indiciaria en los casos de violencia sexual ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
14. Subunidad de Gestión de la Evidencia y Conocimiento del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) Cartilla estadística 2021 del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

- e Integrantes del Grupo Familiar- Aurora. P. 3. Recuperado el 13 de septiembre de 2024 de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
15. Subunidad de Gestión de la Evidencia y Conocimiento del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables (2022) Cartilla estadística 2022 del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Aurora. P. 3. Recuperado el 13 de septiembre de 2024 de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
  16. Subunidad de Gestión de la Evidencia y Conocimiento del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables (2023) Cartilla estadística 2023 del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Aurora. P. 3. Recuperado el 13 de septiembre de 2024 de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
  17. Subunidad de Gestión de la Evidencia y Conocimiento del Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables (2024) Cartilla estadística 2024 del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- Aurora. P. 3. Recuperado el 13 de septiembre de 2024 de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
  18. Tapia, G (2005) Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad. *Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política*. Recuperado el 13 de septiembre de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/188bfab8-4308-4d1c-a5b9-d177d563b432/content>.
  19. Ugarriza, L (2021) El conflicto entre los criterios de valoración probatoria y la construcción de un proceso penal con perspectiva de género.
  20. Ugaz, J (1999) Violación a la libertad sexual desde la perspectiva de género. *IUS ET VERITAS*, 9(18), 194-198. Recuperado el 13 de septiembre de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15833>

21. Vizcarra, P (2016) Precisiones al Acuerdo Plenario No. 02-2005/CJ-116. Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. En Revista Foro Jurídico, No. 15, pp. 326-340. Recuperado el 06 de diciembre de 2024.
  
22. Zelada, C y D. Ocampo (2012) Develando lo invisible: La feminización de los estándares de prueba sobre violencia sexual. Recuperado el 10 de septiembre de 2024 de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38451.pdf>.

